



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 1581

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER24948 del 19 de Junio de 2007, se solicitó verificar las condiciones ambientales de los establecimientos de comercio dedicados a diversas actividades de carácter Industrial y Comercial ubicados en el Barrio Maria Paz en la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría realizó el 25 de Julio de 2007 visita técnica a las instalaciones de la Bodega de reciclaje Angel de Luz Chatarrería ubicada en la Carrera 81 C N. 1 – 23 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 15436 del 26 de Diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico número 15436 del 26 de Diciembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio denominado ANGEL DE LUZ CHATARRERIA, cuyos apartes son los siguientes:

"5. CONCLUSIONES

(...)

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente que rige la materia y las condiciones evidenciadas en el momento de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1581

visita, el manejo de residuos ordinarios no requiere Licencia Ambiental, ya que dentro de sus procesos de transformación no maneja residuos peligrosos.

Se recomienda oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy para que determine si el uso del suelo del predio en comento es compatible para la actividad que se realiza en cumplimiento a la normatividad vigente aplicable en ordenamiento territorial.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado ANGEL DE LUZ CHATARRERIA, ubicado en la Carrera 81 C N. 1 - 23 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, generando residuos peligrosos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que, no obstante lo anterior, se les recuerda que si desean almacenar, tratar o aprovechar residuos peligrosos, previo al inicio de las labores debe contar con la respectiva Licencia Ambiental, de acuerdo al Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por medio del cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1581

Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado ANGEL DE LUZ CHATARRERIA, ubicado en la Carrera 81 C N. 1 - 23 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas. 4





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1581

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado ANGEL DE LUZ CHATARRERIA, señor Juan Pablo Aguirre y/o quien haga sus veces en la ubicado en la Carrera 81 C N. 1 - 23 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **17 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *49*

Revisó: Constanza Zúfiga
Proyectó: Adriana L. Morales *AM*
CT. 15436 del 26/12/07

